

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: 2021-00109-00

DEMANDANTE: NUBIA ESTHER PEREZ ZAPATA

DEMANDADO: DANIEL CORREA RINCÓN

Valledupar, Cesar, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

La señora NUBIA ESTHER PEREZ ZAPATA, en su condición de abuela de las menores ZHAIRA DAYANNA Y NUVIA SOFÍA CORREA PÉREZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de alimentos contra el abuelo DANIEL CORREA RINCON.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que en el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, debe aportarse la constancia de haberle enviado por cualquier medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo exige el artículo 6° del citado decreto.

Los numeral del 5° al 9° no son pretensiones de la demanda sino hechos; además no proceden la medida cautelar solicitada en esta clase de proceso; en los términos del artículo 130 del C.I.A.

Como quiera que solo es posible demandar en forma subsidiaria a los abuelos por falta o insuficiencia de los padres; según lo establece el artículo 260 del C.C.; deberá la parte demandante demostrar que la madre de las menores señora YELITZA ESTHER CORREA PÉREZ, se encuentra en imposibilidad de suministrarle a sus hijas una cuota de alimentos para cubrir sus necesidades básicas; pues la prueba aportada data del 2 de noviembre del 2018 y a la fecha esas circunstancias pueden haberse modificado.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término improrrogables de cinco (05) días para que la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor BORIS ANDRÉS ABDALA ARIZA, para que actúe como mandatario judicial de la señora NUBIA ESTHER PÉREZ ZAPATA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f0571df4005d98c9fee68f3624734ad0ed2cd3303842282010c0404c7b4625

Documento generado en 18/05/2021 09:38:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**